

AUTO N° *pd*



AUTOS
Octubre 28, 2021 9:56
Radicado 10-003711



"Por medio del cual se hace un requerimiento"

CM 10 08 18201

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en el archivo de esta Autoridad Ambiental delegada reposa el trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, para la intervención de dos individuos arbóreos con tala, requeridos para el componente arbóreo localizado en los predios ubicados en la Traversal 27ª Sur No. 42-45 Int 120 jurisdicción del Municipio de Envigado, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-175133/ 001-25428/ 001-175819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur". CM10'08'18201.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D-001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución No. 00-003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial.

Que por Resolución radicado No. 10-000137 del 23 de enero de 2017, notificada personalmente el 30 de enero de 2017, se autoriza a la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, a realizar la tala de ocho (8) árboles de diferentes especies que se encuentran sembrados en los predios localizados en la Tránsversal 27ª-Sur No. 42-45 Int 120 jurisdicción del Municipio de Envigado, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-175133/ 001-25428/ 001-175819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur", en ejecución del proyecto "Edificio Santorini".

Que se realizó visita de control y seguimiento por parte de personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada, consignada en el informe técnico radicado No. 10-009164 del 15 de diciembre de 2017, que concluye lo siguiente:

"(...) *SITUACION ENCONTRADA*

CONCLUSIONES:

- *Los mamíferos que se han reportado en el área son principalmente semilleros y frugívoros, que se desplazan en el día o en la noche en busca de alimento, desde la Quebrada La Ayura, o desde los árboles frondosos que se encuentran en la carrera 43 A y en la transversal-27 A sur, sitios en los cuales encuentran también refugio.*
- *La reposición de los 240 árboles nativos indicados en la Resolución 10-000137 de enero 23 de 2017, debe realizarse buscando crear áreas verdes en el proyecto que se conecten con la vegetación circundante y con el corredor que va hasta la Quebrada La Ayurá, incorporando especies frutales y palmas propias de la zona de vida, para mejorar las condiciones de la fauna característica de la zona.*

RECOMENDACIONES

Socializar con la comunidad aledaña al proyecto, las actividades ambientales realizadas para la reposición de árboles, con el objetivo de educar a las personas para la protección de las especies sembradas y la fauna silvestre residente en el área de influencia del proyecto Santorini.(...)"

Que mediante Auto con radicado No.10-000067 del 09 de enero de 2018, notificado personalmente el 23 de enero de 2018, se requiere a la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento de árbol aislado otorgada por Resolución radicado 10-000137 del 23 de enero de 2017.

Que personal técnico de la autoridad ambiental delegada realizó control y seguimiento al trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado tal y como consta en el informe técnico con radicado No. 10-001610 del 15 de marzo de 2018.

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 10-009132 del 21 de marzo de 2018, el señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, solicita ampliación del plazo para realizar la reposición exigida que corresponde a la siembra de 240 árboles, así como los lugares para la siembra de los mismos.

Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-022966 del 12 de septiembre de 2018, la autoridad ambiental delegada, concede el plazo adicional solicitado, indicando que se debe iniciar la labor de reposición cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%.

Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-005770 del 13 de marzo de 2019 y No. 10-020999 del 12 de agosto de 2019, respectivamente, se informa al señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, las diligencias que debe adelantar para concretar con el Ente Municipal los sitios para realizar la reposición de los árboles, así como los lineamientos que debe tener en cuenta para desarrollar la labor de siembra.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada, realizó visitas de control y seguimiento, consignada en el informe técnico No. 10-000118 del 20 de enero de 2020, en la cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones.

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 10-003065 del 29 de enero de 2020, el señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, allegó el informe de siembra con las actividades realizadas para el proyecto SANTORINI.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada, realizó visitas de control y seguimiento, consignada en el informe técnico No. 10-000492 del 05 de marzo de 2020, en la cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones, derivándose la comunicación oficial despachada con radicado No. 10-007118 del 12 de mayo de 2020.

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 10-029763 del 30 de octubre de 2020 el señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, allegó el informe de socialización realizado para el proyecto SANTORINI.

Que el día 19 de enero de 2021 personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada realizó visita de control y seguimiento, consignada en el informe técnico con radicado No. 10-000275 del 09 de febrero de 2021 del que se resalta lo siguiente:

"(...)

*Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S** con Nit: 900.844.041-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.775.967, No cumple a cabalidad con la Resolución N°10-000137 del 23 de enero de 2017, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y con la comunicación oficial despachada N°10-007118 del 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se realiza control y seguimiento al trámite ambiental, se recomienda:*

- 1.1. Requerir al usuario, para que en termino de treinta (30) días calendario, realice el mantenimiento a los árboles objeto de la reposición ambiental, ya que debe, garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.*
- 1.2. Requerir al usuario, para que en término de treinta (30) días calendario, envíe a la Autoridad Ambiental delegada el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental. Esto de acuerdo al **Artículo 2°** de la Resolución N°10-000137 de 2017. (...)"*

Que por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las recomendaciones del informe técnico 10-000275 del 09 de febrero de 2021, mediante Auto con radicado No. 10-000516 del 25 de febrero de 2021, notificado por aviso del 12 de abril de 2021 se requiere al señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento de árbol aislado otorgada mediante la Resolución radicado No. 10-000137 del 23 de enero de 2017.

Que el día 08 de septiembre de 2021 personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, realizó visita de inspección ocular a los sitios de siembra, derivándose el informe técnico Radicado con el N° 10-005001 del 30 de septiembre de 2021, que concluye lo siguiente:

(...)

2. EVALUACION DE INFORMACIÓN

De la revisión técnica del expediente ambiental de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S** con Nit: 900.844.041-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967 y de la visita de campo, se desprende:

Tabla N°1: Evaluación de la información aportada para el control y seguimiento.

Documentos aportados	Si	No	Evaluación/observaciones
Informe de siembra	X		Entregado mediante Comunicación Oficial Recibida N°10-003065 del 29 de enero de 2020, el informe describe: <ul style="list-style-type: none"> • Introducción. • Localización de los sitios de siembra. • Inventario de las especies arbóreas sembradas. • Descripción de siembra de la reposición • Criterio de la selección de las especies • Selección del material vegetal • Preparación del terreno: trazado, plateo, hoyado. • Sustrato de siembra • Siembra • Registro fotográfico.
Informe de socialización del permiso de aprovechamiento forestal	X		Entregada mediante comunicación oficial recibida N°10-029763 del 30 de octubre de 2020, el informe detalla: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicado a la comunidad ▪ Registro de entrega de comunicado a la comunidad ▪ Registro fotográfico de la socialización
Informe de mantenimiento a la reposición ambiental exigida.		X	El usuario no presenta informe de mantenimiento a la reposición ambiental exigida a la fecha del 19 de enero de 2021
Informe de mantenimiento a la reposición ambiental exigida		X	El usuario no presenta informe de mantenimiento a la reposición ambiental exigida a la fecha del 08 de septiembre de 2021



Tabla N°2: Análisis del cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos

Auto N°10-000516 del 25 de febrero de 2021, por medio del cual se hace un requerimiento	Análisis Comunicación Oficial Recibida	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
1- Realizar el mantenimiento a los árboles objeto de la reposición ambiental, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.	En la visita de campo se evidenció que el usuario no está realizando las actividades de mantenimiento con la periodicidad requerida		X	
2- Presentar a la Autoridad Ambiental delegada el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.	El usuario no ha enviado a la Autoridad Ambiental delegada informes técnicos de mantenimiento a la reposición ambiental exigida		X	
3- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.	El usuario no anexa la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.		X	
4- Garantizar por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la siembra el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados en reposición.	El usuario no cumple con garantizar el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados en la reposición ambiental por el término de dos (2) años		X	

Tabla N°3: Cuadro de control y seguimiento a los informes de siembra y de mantenimiento.

Fecha de siembra	Septiembre de 2019 (mantenimiento 2 años)							
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis	Siete	Ocho
Mantenimientos								
Fechas	Diciembre de 2019	Marzo de 2020	Junio de 2020	Septiembre de 2020	Diciembre de 2020	Marzo de 2021	Junio de 2021	Septiembre de 2021
Informes		Uno		Dos		Tres		Cuatro
Fechas								
Entrega de informe		No entrega		No entrega		No reporta		No reporta





Observación	No se evidenc	No se evidencia	No se evidenci	No se evidencia
-------------	---------------	-----------------	----------------	-----------------

3. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita técnica de control y seguimiento al trámite ambiental, se puede concluir que la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S** con Nit: 900.844.041-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, No cumple a cabalidad con la Resolución N°10-000137 del 23 de enero de 2017, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y con el Auto N°10-000516 del 25 de febrero de 2021, por medio del cual se hace un requerimiento, debido a que:

- 3.1. No ha realizado el mantenimiento a los árboles objeto de la reposición ambiental, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el ploteo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- 3.2. No ha presentado a la Autoridad Ambiental delegada el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- 3.3. No ha anexado la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- 3.4. No ha garantizado por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la siembra el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados en reposición.
- 3.5. Se evidencia además, una mortalidad aproximada del 10 % de la siembra inicial en los dos predios por falta de mantenimiento a la reposición.

4. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S** con Nit: 900.844.041-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, No cumple a cabalidad con la Resolución N°10-000137 del 23 de enero de 2017, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y con el Auto N°10-000516 del 25 de febrero de 2021, por medio del cual se hace un requerimiento, se recomienda:

- 4.1. Requerir al usuario, para que en termino de quince (15) días calendario, realice el mantenimiento a los árboles objeto de la reposición ambiental, ya que debe garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el ploteo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.



- 4.2. *Requerir al usuario, para que en término de quince (15) días calendario, envíe a la Autoridad Ambiental delegada el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental. Esto de acuerdo al **Artículo 2°** de la Resolución N°10-000137 de 2017.*
- 4.3. *Requerir al usuario, para que en término de quince (15) días calendario, realice la resiembra de la mortalidad aproximada del 10 % de la siembra inicial en los dos predios causada la por falta de mantenimiento a la reposición. (...)*

Que de conformidad con lo señalado en el informe técnico N° 10-005001 del 30 de septiembre de 2021, es procedente por parte de la Autoridad Ambiental delegada requerir al señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, para que cumpla con los requerimientos detallados en la parte dispositiva del presente auto administrativo, para lo cual se concederá un término perentorio para ello.

Que es procedente indicar a la representante legal de la empresa requerida que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional antes citado.

Que ahora bien, en relación a la notificación electrónica, la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", establece en su artículo 10° lo siguiente:

"(...) Artículo 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (...)"

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

Artículo 1°. Requerir al señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, para que en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N°10-000137 del 23 de enero de 2017, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y con el Auto N°10-000516 del 25 de febrero de 2021 consistentes en:

1. Realizar el mantenimiento a los árboles objeto de la reposición ambiental, ya que debe, garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.
2. Allegar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
3. Presentar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
4. Realizar la resiembra de la mortalidad aproximada del 10 % de la siembra inicial en los dos predios causada por la por falta de mantenimiento a la reposición.

Artículo 2º. La Autoridad Ambiental delegada realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropl.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, al correo electrónico: ggonza59@gmail.com jhoncontador1@hotmail.com extraído de la comunicación oficial recibida con radicado No. 1607-524 del 01 de julio de 2016 que obra en el CM 10-08-18201, que corresponde a la misma sociedad de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

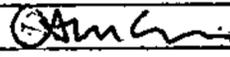
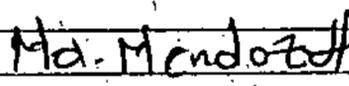
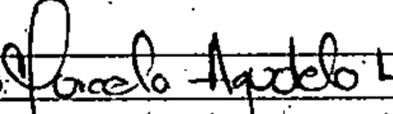
Dado en el municipio de Envigado a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal


JOSÉ NICOLÁS ARENAS HENAO
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-08-18201
Código SIM: 991363

Elaboró: 	Revisó: 	Aprobó: 
Nombre: Ana Lorena Casas Bonilla Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: María Victoria Mendoza Hincastroza Cargo: Abogada Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Carlota Marcela Agudelo López Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma".		



20211028095664106173711

AUTOS
Octubre 28, 2021 9:56
Radicado 10-003711

